



TARIFAS GENERALES

por los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual, realizados por Operadores de televisión de pago

Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual – AISGE

2026

COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR OPERADORES DE TELEVISIÓN DE PAGO

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en los apartados 3 y 5 del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo los Operadores de televisión de pago por los actos de comunicación pública previstos en las letras c), d), e), f) e i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

1.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD [1,89% x Uso x Ingresos x (1 - ∑ Bonificaciones)]	+	PSP [∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]
---------------	---	----------	---

1.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

1.2.1. Uso

El Uso vendrá determinado por la decisión del usuario del Repertorio de AISGE de elegir entre la opción de Uso por Disponibilidad Promediada o de Uso Efectivo en función de la decisión de reporte de datos a la entidad. Asimismo, la opción de Uso por Disponibilidad Promediada considera (i) un porcentaje de uso para los actos de comunicación pública lineal, radiodifusión televisiva y/o transmisión televisiva y (ii) un porcentaje de uso para los actos de comunicación pública no lineal o a petición.¹

Uso = [(Relevancia del uso + Intensidad del uso + Grado de Uso Efectivo) x Coef. Utilización]			
Uso	Uso por Disponibilidad Promediada		Uso Efectivo
	Comunicación pública lineal	Comunicación pública no lineal o a petición	A determinar con datos del usuario
	78,84%	84,74%	
Relevancia del uso	55,34%	55,34%	55,34%
Intensidad del uso	8,51%	14,40%	15% x $\frac{T(\text{uso})}{T(\text{total})}$
Grado de Uso Efectivo	15,00%	15,00%	15% x $\frac{N(\text{proteg.})}{N(\text{obras})}$
Coeficiente de utilización	100,00%	100,00%	100,00%

T(uso) = tiempo de uso de obras y/o grabaciones audiovisuales protegidas durante la actividad comercial

T(total) = tiempo total de la actividad comercial

N(proteg.) = nº de obras y/o grabaciones protegidas por AISGE utilizadas en la actividad comercial

N(obras) = nº de obras y/o grabaciones audiovisuales totales protegidas utilizadas en la actividad comercial

¹ Véase la Memoria Económica Justificativa para mayor detalle sobre esta cuestión

1.2.2. Ingresos

La cifra de ingresos aplicable vendrá determinada por la decisión del usuario del Repertorio de AISGE de optar entre el reporte de la cifra real de ingresos generados durante el periodo de liquidación o, en su caso, con variables reales, a determinar con datos extraídos de fuentes públicas².

1.3. Precio del Servicio Prestado (PSP)

El Precio del Servicio Prestado aplicable a cada Operador de televisión de pago, en función del importe del Precio por el Uso de los Derechos, se corresponde con el importe mensual que se recoge en el siguiente cuadro.

Operador Tv	PSP
PUD < 100.000€	87,90 €
100.000€ < PUD < 1.000.000€	628,77 €
PUD > 1.000.000€	5.658,53 €

importes con base mensual

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

² La determinación de los ingresos conforme a variables reales se realizará conforme a los últimos datos del usuario publicados (Cuentas anuales, Registro Mercantil, CNMC, CNMV u otro organismo oficial que publique esta información) en la fecha de facturación, sin perjuicio de la regularización correspondiente conforme a los datos definitivos del ejercicio. Vid epígrafe 4.2.del documento sobre Disposiciones Generales que precede al presente Catálogo de Tarifas y a la Memoria Económica Justificativa.



MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

relativa a las Tarifas Generales por los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual, realizados por Operadores de televisión de pago, fijadas conforme al artículo 164 del TRLPI y a lo dispuesto en la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo

Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual – AISGE

2026



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

1.	NOTAS PRELIMINARES	1
2.	DEFINICIONES	2
3.	ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA Y SUS DOS COMPONENTES.....	4
3.1.	PRECIO POR EL USO DE LOS DERECHOS (PUD)	5
3.2.	PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO (PSP)	7
4.	METODOLOGÍA DE PARAMETRIZACIÓN Y CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA PARA EL PRECIO POR EL USO DE LOS DERECHOS	8
4.1.	COEFICIENTE DE MERCADO	8
4.1.1.	<i>Peso de los artistas sobre la industria audiovisual</i>	<i>8</i>
4.1.2.	<i>Margen de la industria audiovisual</i>	<i>10</i>
4.2.	USO	11
4.2.1.	<i>Funcionamiento de la variable Uso. Pesos ponderados de Relevancia, Grado de Uso Efectivo e Intensidad de uso.....</i>	<i>12</i>
4.2.2.	<i>Relevancia del uso</i>	<i>14</i>
4.2.3.	<i>Grado de Uso Efectivo</i>	<i>15</i>
4.2.4.	<i>Intensidad del uso.....</i>	<i>15</i>
4.3.	INGRESOS	16
4.3.1.	<i>Tarifa General de Uso Efectivo: parametrización de los ingresos reales</i>	<i>16</i>
4.4.	BONIFICACIONES	16
5.	METODOLOGÍA DE PARAMETRIZACIÓN Y CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA PARA EL PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO	17
5.1.	COSTES IMPUTABLES	18
5.2.	RATIO DE IMPUTACIÓN POR USUARIO	18
5.3.	PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO POR USUARIO	19
6.	TIPO DE TARIFA APLICABLE PARA OPERADORES DE TELEVISIÓN DE PAGO.....	19
7.	UNIFORMIDAD DE LAS TARIFAS GENERALES ESTABLECIDAS POR AISGE CON OTROS USUARIOS PARA LA MISMA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN	20
8.	HOMOGENEIDAD DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA RESPECTO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR ENTIDADES DE GESTIÓN HOMÓLOGAS EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA MISMA MODALIDAD DE USO.....	21
8.1.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN DEL CRITERIO DE HOMOGENEIDAD	21
8.1.1.	<i>Conceptualización de los criterios aplicables.....</i>	<i>21</i>
8.1.2.	<i>Consideración de la muestra de Estados y categorías de usuarios.....</i>	<i>22</i>
8.2.	RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE REVISIÓN DEL CRITERIO DE HOMOGENEIDAD	22

1. Notas Preliminares

La entidad “Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual – AISGE” es una entidad de gestión legalmente autorizada, –en virtud de la Orden del Ministro de Cultura de 30 de noviembre de 1990 (BOE número 294, de 8 de diciembre)–, para administrar los derechos que el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante, TRLPI), atribuye a los artistas intérpretes de los colectivos de actores, dobladores, bailarines y directores de escena.

Conforme a la habilitación administrativa y sus propios estatutos, AISGE ha venido gestionando, entre otros, el derecho de remuneración de los referidos artistas intérpretes o ejecutantes por la comunicación pública de sus prestaciones fijadas en obras y/o grabaciones audiovisuales.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 164 del TRLPI y 17 de la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual por la utilización de su repertorio y el contenido de la memoria económica que debe acompañar a las tarifas generales (en lo sucesivo, OM), las Tarifas Generales publicadas por cada entidad de gestión deberán ir acompañadas de una memoria económica que contendrá una explicación pormenorizada por cada tipo de tarifa para cada categoría de usuario con el siguiente contenido mínimo:

- a) *Desglose del precio por el uso de los derechos y por el valor económico del servicio prestado, y justificación de la aplicación de los criterios empleados para la determinación de la tarifa en los términos de esta orden.*
- b) *Comparativa de las tarifas fijadas para distintas categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación, siempre que lleven a cabo un uso equivalente del repertorio. Las posibles diferencias tarifarias existentes entre las distintas categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación se justificarán en los términos previstos en el artículo 8.*
- c) *Comparativa con las tarifas aplicadas a igual categoría de usuario para el mismo derecho y modalidad de uso por entidades de gestión homólogas en otros Estados Miembros de la Unión Europea, cuando existan bases homogéneas de comparación. Las posibles diferencias tarifarias existentes para el mismo derecho y modalidad de explotación se justificarán en los términos del artículo 9.*
- d) *Justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios de los descuentos o bonificaciones aplicables.*

Este documento recoge la información acerca de los principios y argumentos subyacentes a la construcción de las Tarifas Generales para Operadores de televisión de pago, por los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito de gestión de AISGE (en adelante, las Tarifas



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

Generales de AISGE), que pueda ser de valor para una mayor facilidad de interpretación y aplicación por parte de sus destinatarios, los usuarios del Repertorio administrado por AISGE.

Las Tarifas Generales de Operadores de televisión de pago cuya justificación económica se encuentra desarrollada en la presente Memoria Económica Justificativa no han sido objeto de actualización, estando vigentes actualmente las Tarifas aprobadas por el Consejo de Administración de AISGE en fecha 30 de mayo de 2016 y comunicadas al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Tales Tarifas fueron aprobadas para dar cumplimiento a la obligación legalmente impuesta a las entidades de gestión, de acuerdo con los criterios previstos en el anterior artículo 157.1.b) del TRLPI (actual artículo 164.3 del TRLPI, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 2/2018, de 13 de abril).

La aplicación de dichas Tarifas no fue ni es inmediata por estar abierta la negociación con los principales operadores de este sector, por este motivo, las Tarifas de Operadores de televisión de pago no han sido actualizadas, atendiendo a la práctica de esta Entidad de alcanzar acuerdos de regularización del pago de los derechos de forma consensuada. Las referidas Tarifas cumplen con la legalidad vigente dado que contemplan los criterios establecidos en el artículo 164 del TRLPI y se ajustan a la metodología aprobada mediante la OM. Conforme al citado artículo 17 de la OM, este documento se publica y acompaña al del Catálogo de Tarifas Generales de AISGE (en adelante, Catálogo de Tarifas).

En consecuencia, el texto de esta Memoria Económica Justificativa únicamente ha sido cambiado para incluir actualizaciones terminológicas, aclaraciones y simplificaciones aplicables al sector de Operadores de televisión de pago.

2. Definiciones

A efectos de la presente Memoria Económica Justificativa, a continuación, se definen los siguientes conceptos utilizados en la misma.

- **Operador de televisión de pago:** prestador del servicio de comunicación audiovisual que ofrece comunicación pública televisiva lineal o radiodifusión televisiva o emisión televisiva y comunicación pública no lineal o a petición, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, o pago por visión directa, etc. Quedan comprendidos en este concepto los siguientes tipos de operadores: (i) televisión por IP o IPTV, (ii) televisión por cable, (iii) televisión por satélite, (iv) televisión digital terrestre o TDT, (v) televisión por Internet (OTT), (vi) televisión en movilidad, (vii) televisión a petición, y (viii) video a demanda o VoD.

- **Comunicación pública televisiva lineal o radiodifusión o emisión televisivas:**

la emisión realizada mediante radiodifusión o difusión inalámbrica, vía satélite, o mediante su transmisión por hilo, cable o fibra óptica u otro procedimiento análogo, así como mediante la retransmisión por cualquiera de los medios anteriores, en los términos previstos respectivamente en las letras c), d), e), y f) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

Todo ello referido a obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del Repertorio de AISGE.

Las Tarifas resultan de aplicación a los actos de comunicación pública descritos anteriormente, a título enunciativo, en las siguientes modalidades:

- a) El servicio de comunicación audiovisual televisiva, que se presta para el visionado simultáneo de programas sobre la base de un horario de programación.
 - b) El servicio de comunicación audiovisual televisiva en movilidad o «televisión en movilidad», que se presta para el visionado de programas y contenidos en un dispositivo móvil.
 - c) El servicio de comunicación electrónica que ofrezca, conjuntamente con un servicio de acceso a comunicaciones electrónicas, una oferta de canales de televisión que en sus contenidos incluyan películas, series o cualesquiera obras y/o grabaciones audiovisuales, ofrecidas en un paquete seleccionado por el prestador de comunicación electrónica.
- **Comunicación pública no lineal o a petición:** que se presta para el visionado de programas y contenidos en el momento elegido por el espectador y a su propia petición sobre la base de un catálogo de programas seleccionado por el prestador del servicio de comunicación audiovisual. Todo ello, mediante la puesta a disposición del público, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder desde el lugar y el momento que elija en los términos previstos en la letra i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

Las Tarifas resultan de aplicación a los actos de comunicación pública a petición descritos anteriormente, de modo que, directa o indirectamente, se ofrece bajo demanda de clientes minoristas el visionado de películas, series o cualesquiera obras y/o grabaciones audiovisuales en un reproductor fijo, portátil o móvil con acceso a Internet.

Las Tarifas Generales para Operadores de televisión de pago de la presente Memoria Económica Justificativa establecen el importe del derecho de remuneración previsto en los apartados 3 y 5 del artículo 108 del TRLPI, que se ha de hacer efectivo por los actos de comunicación pública en las modalidades anteriormente descritas.

3. Estructura Básica de tarifa y sus dos componentes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.1 del TRLPI, *las entidades de gestión están obligadas a establecer tarifas generales simples y claras que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la OM, el importe de las tarifas se establecerá en condiciones razonables, atendiendo al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad de los usuarios, y buscando el justo equilibrio entre los titulares y los usuarios de los derechos.*

Asimismo, el artículo 2.2 de la OM establece que *se entenderán por tarifas simples y claras las que permitan identificar de manera sencilla los elementos mínimos a los que se refiere el artículo 12 y cuya estructura se adecúe a lo dispuesto en el artículo 13.3.* El referido artículo 12 establece que las tarifas deberán especificar, al menos:

- a) *La categoría de usuarios a la que se aplican.*
- b) *Todos los derechos a los que se refieren y, en particular, si se refieren a un derecho de remuneración, a un derecho exclusivo o a ambos, en aquellos supuestos en los que el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual así lo prevea.*
- c) *La modalidad o modalidades de explotación de las obras y prestaciones de su repertorio a los que se refieren.*
- d) *El tipo de tarifa general aplicable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.*

Las Tarifas Generales de AISGE se han fundamentado sobre una estructura básica, que ha considerado dos componentes:

- **Precio por el Uso de los Derechos (PUD)** respecto a las obras y/o grabaciones incluidas en el Repertorio de AISGE utilizadas por Operadores de televisión en su actividad, considerando, al menos, los criterios recogidos tanto en el artículo 4 de la OM como en el artículo 164.3 del TRLPI.
- **Precio del Servicio Prestado (PSP)** por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas, considerando los costes recogidos en el artículo 7.2 de la citada OM.

Atendiendo a los dos componentes anteriormente descritos, las Tarifas Generales de AISGE para los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones del Repertorio de AISGE realizadas por Operadores de televisión de pago, se han estructurado del siguiente modo:

PUD	+	PSP
[1,89% x Uso x Ingresos x (1 - Σ Bonificaciones)]		[Σ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]
Epígrafe 3.1.		Epígrafe 3.2.



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

La parametrización de las variables que componen la Estructura Básica de tarifa podrá ser objeto de actualización en aquellos casos en los que se identifiquen cambios significativos en las hipótesis, criterios y datos que han servido de base para su construcción.

3.1. Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

Las Tarifas Generales de AISGE consideran un primer componente que refleja el Precio por el Uso de los Derechos, –respecto a las obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones del Repertorio de AISGE–, en la actividad del usuario. Se ha definido dicho componente como un producto de las siguientes variables:

- a) **Coefficiente de mercado (CM)**: mide el porcentaje de contribución económica de las aportaciones o prestaciones del Repertorio de AISGE al valor aportado por las obras y/o grabaciones audiovisuales en una industria de referencia cuya utilización del Repertorio es máxima.¹ Por tanto, es una unidad de medida extrapolable para obtener una referencia del porcentaje de contribución económica de las aportaciones del Repertorio de AISGE en la actividad de los usuarios, con independencia del negocio en concreto del que se trate.

- b) **Uso**: mide la importancia relativa y el grado de utilización de los derechos respecto del Repertorio de AISGE en la actividad de los distintos usuarios. Tiene en consideración de forma conjunta los cuatro primeros criterios recogidos en el artículo 4.1 de la OM (Grado de Uso Efectivo, Intensidad del uso, Relevancia del uso y Amplitud del Repertorio). La definición de cada uno de los criterios es la siguiente:
 - *Grado de Uso Efectivo*: proporción en que el usuario utiliza en su actividad el Repertorio de AISGE.
 - *Intensidad del uso*: mayor o menor uso cuantitativo de las obras y/o grabaciones audiovisuales del Repertorio de AISGE² durante la actividad del usuario.
 - *Relevancia del uso*: mayor o menor importancia cualitativa del uso del Repertorio de AISGE en la actividad del usuario.
 - *Amplitud del Repertorio*: proporción de obras y/o prestaciones protegidas cuyos derechos son gestionados por AISGE en relación con el derecho de remuneración por comunicación pública. En la actualidad, AISGE es la única entidad autorizada para administrar el derecho de remuneración que, conforme a lo previsto en el artículo 108 del TRLPI, corresponde a los artistas del ámbito audiovisual.

¹ La industria de referencia se entiende como aquel mercado donde existe una negociación directa sobre las obras y/o grabaciones audiovisuales, siendo posible determinar el precio de equilibrio estimando la rentabilidad marginal de las mismas con independencia del resto de factores de producción. Representa de tal forma, el valor que está dispuesto a pagar un consumidor final voluntariamente por el Repertorio de AISGE que posteriormente pueda ser modulado para la actividad comercial de cada categoría de usuarios en función de la sensibilidad del consumidor frente al resto de inputs de producción.

² La delimitación de los titulares y derechos administrados, así como del Repertorio de AISGE, se incluye en el epígrafe 2 Cuestiones previas de carácter general, del Catálogo de Tarifas.

- c) **Ingresos:** factor numérico que representa la base monetaria sobre la que el resto de los factores ejercen su modulación. En el caso de Operadores de televisión es la base que resulta de la actividad del usuario que, considerando un punto de vista contable, se identifica con el importe neto de la cifra de negocio, que agrupa las siguientes cuentas del Grupo 7, “Ventas de mercaderías, de producción propia ,de servicios, etc.”: Venta de mercaderías (700), Ventas de productos terminados (701), Ventas de productos semiterminados (702), Ventas de subproductos y residuos (703), Venta de envases y embalajes (704), Prestaciones de servicios (705), Descuentos sobre ventas por pronto pago (706), Devoluciones de venta y operaciones similares (708), “Rappels” sobre ventas (709).

Tal y como exige la OM, para la determinación del importe de las Tarifas Generales, se considerarán los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación del repertorio. A la hora de parametrizar esta medida de la actividad comercial del usuario, se consideran los ingresos vinculados a la explotación del Repertorio de AISGE, tal y como se describirá en el apartado 4.3.1 de la presente Memoria Económica Justificativa.

No obstante, considerando el carácter de usuario principal de los Operadores de televisión y la experiencia de AISGE en el sector, sin perjuicio de la descripción general prevista en el párrafo anterior, con efectos aclaratorios y a título de ejemplo, se considerarán como ingresos:

- Los ingresos de publicidad en todas sus formas (entre ellas, intercambio publicitario, publi-información, *bartering*, promoción, patrocinio, emplazamiento y/o sponsorización de productos o servicios). En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos la tarifa más generalmente practicada por el usuario a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas.
- El importe de las subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad del operador. Si las subvenciones u otras partidas cubrieran déficits de ejercicios anteriores, computarán íntegramente como base de la tarifa del ejercicio en que se produzca el ingreso; en el caso de que la cobertura se difiera en parte a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte de déficit que corresponda a dicho periodo. La consideración de estos ingresos se realizará con absoluta independencia de cuáles sean las cuentas en que aparezcan contabilizados. Todos los Operadores que debidamente lo acrediten podrán deducir de la base de ingresos las subvenciones destinadas a actividades totalmente ajenas a la comunicación pública de grabaciones audiovisuales (esta deducción podrá aplicarse de forma independiente a la naturaleza legal y a la titularidad –pública o privada- de los Operadores).

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

- En todo caso, se considerarán como ingresos los que, correspondiendo al Operador de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, sean asumidos o compensados por otras entidades o los que se imputen en sus propias cuentas compensando cuentas de gastos.
- No se considerarán como ingresos aquellos cuyo importe de ninguna forma esté vinculado a la comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que contengan prestaciones protegidas. Con carácter indicativo y no limitativo, no se considerarán ingresos a efectos de aplicación de las Tarifas, los ingresos financieros, los provenientes de la venta o cesión de programas a terceros, etc.

d) **Bonificaciones:** se refiere a los descuentos que se podrán aplicar sobre las Tarifas Generales de AISGE basados en criterios objetivos (v.gr. relacionados con un ahorro de los costes, o una mejora de la liquidez), transparentes y no discriminatorios.

Los criterios enumerados no constituyen una lista cerrada, sino que pueden combinarse con otros, siempre que se atienda al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad de los usuarios, y buscando el justo equilibrio entre los titulares y los usuarios de los derechos, siendo el resultado unas tarifas simples y claras.

3.2. Precio del Servicio Prestado (PSP)

Asimismo, las Tarifas Generales de AISGE consideran un segundo componente que refleja el valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas, atendiendo en su establecimiento a los principios de eficiencia y buena gestión. Se ha definido dicho componente como un producto de las siguientes variables:

- a) **Costes imputables:** el Precio del Servicio Prestado se corresponde con el ahorro de costes que le supone al usuario la utilización del servicio y podrá incluir diferentes categorías de costes, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la OM.
- b) **Ratio de imputación por usuario:** una vez cuantificados los costes totales imputables al Precio del Servicio Prestado, se ha considerado una ratio de imputación de dichos costes, con el objetivo de trasladar los costes correspondientes a Operadores de televisión de pago.

4. Metodología de parametrización y cálculo de los componentes de la Estructura Básica de tarifa para el Precio por el Uso de los Derechos

PUD	$[1,89\% \times \text{Uso} \times \text{Ingresos} \times (1 - \sum \text{Bonificaciones})]$
------------	---

4.1. Coeficiente de mercado

El Coeficiente de mercado se parametriza como el producto del peso de los artistas audiovisuales, comprendidos en el ámbito subjetivo de AISGE, sobre la industria audiovisual por el margen de dicha industria.

Coeficiente de mercado	Peso de los artistas sobre la industria audiovisual	x	Margen de la industria audiovisual	
	9,54%		19,82%	= 1,89%
	Epígrafe 4.1.1.		Epígrafe 4.1.2.	

4.1.1. Peso de los artistas sobre la industria audiovisual

Se parametriza como la ratio del coste del personal artístico en la industria del cine, corregido por el porcentaje de variación de costes de personal artístico en cine y en televisión, y el peso de los ingresos de producción y postproducción sobre el total de ingresos de la industria audiovisual.

Peso de los artistas sobre la industria audiovisual	Ratio del coste del personal artístico	x	Porcentaje de variación de costes de cine y TV	x	Peso de los ingresos de producc. y postproducc.	
	16,35%		97,13%		60,09%	= 9,54%

Ratio del coste del personal artístico

- a) Obtención de una muestra de países representativa del consumo de cine en salas españolas: Estados Unidos, España, Alemania, Reino Unido (cobertura del 86,88% según número de espectadores).³
- b) Consideración de los países de la muestra tenida en cuenta, basándose en las siguientes hipótesis:
 - Criterio de consumo del Repertorio de AISGE en la actividad comercial de los usuarios dentro del ámbito de aplicación.
 - Criterio de homogeneidad de la información de mercado disponible, que evite sesgos de estimación.

³ Anuario de la SGAE 2012-14, Tabla 24: Principales indicadores de las películas exhibidas en España para la media de los años 2011 a 2013 según nacionalidad.

- c) Obtención, para los países de la muestra, del peso del coste salarial medio de los artistas respecto de los costes totales de producción y postproducción de obras cinematográficas.⁴
- d) Cálculo del peso del coste salarial medio de los artistas respecto de los costes totales de producción y postproducción de obras cinematográficas en cada país ponderando por el peso de cada uno de ellos en la muestra en función del número de espectadores.

	Estados Unidos	España	Alemania	Reino Unido
Coste salarial artistas				
Σ Producción y postpro. obras cinematográficas	17,16%	11,39%	18,83%	19,66%
Número espectadores por origen de la película	59.883.328	14.738.069	861.434	6.952.125
% Peso según número de espectadores por origen	72,64%	17,88%	1,04%	8,43%
Media ponderada	16,35%			

Porcentaje de variación de costes de personal artístico en cine y en televisión

- a) Obtención del diferencial de los salarios mínimos de actores protagonistas, secundarios y de reparto en películas y series españolas.⁵
- b) Estimación de los ingresos de cine, televisión de pago y televisión en abierto en España imputables a cine, series y asimilados y estimación del peso correspondiente a cine en comparación con el correspondiente a series y asimilados de acuerdo con criterios de consumo y audiencia por formato.⁶
- c) Obtención de los salarios mínimos de actores protagonistas, secundarios y de reparto en películas y series españolas ponderados por el peso de los ingresos de uno y otro formato sobre el total.
- d) Obtención del porcentaje medio de variación de los salarios mínimos resultante de la ponderación por el peso de los ingresos.

	Salario mínimo	Peso ingresos cine y televisión
Protagonista cine	713,50 €	62,23%
Secundario cine	519,59 €	62,23%
Reparto cine	389,69 €	62,23%
Protagonista televisión	653,34 €	37,77%
Secundario	466,69 €	37,77%
Reparto	373,33 €	37,77%

	Salario mínimo ponderado	Porcentaje medio de variación cine vs tv
Protagonista ponderado	690,78 €	96,82%
Secundario ponderado	499,61 €	96,15%
Reparto ponderado	383,51 €	98,41%
Media ponderada		97,13%

⁴ A Comparison of the Production Cost of Feature Films Shot in Ten Locations Around the World, del UK Film Council; Boletín del Cine en España 2013 del ICAA; y presupuestos individuales de producción de diferentes películas.

⁵ II Convenio regulador de las relaciones laborales entre productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en el año 2014.

⁶ La estimación se ha llevado a cabo a partir de la última información disponible de ingresos para operadores de televisión en abierto y de pago publicada en la CNMC (2014), corregida por los tiempos de emisión de cine frente a series y asimilados para cada tipo de operador conforme al último informe disponible publicado por Kantar Media (2014).

Peso de los ingresos de producción y postproducción sobre el total de ingresos de la industria audiovisual

- a) Obtención de los datos de desglose de ingresos de la industria audiovisual para los Estados Miembro de la Unión Europea (UE-27): producción, postproducción, distribución y exhibición.⁷
- b) Consideración de los Estados Miembro de la Unión Europea sobre la base de las siguientes hipótesis:
- Criterio de fiabilidad, basado en el tamaño de la muestra armonizado sobre una media de 3 años.
 - Criterio de homogeneidad de la información de mercado disponible, que evite sesgos de estimación.
- c) Considerando las áreas de la industria audiovisual en las que intervienen los artistas (producción y postproducción), estimación del peso de los ingresos de dichas áreas sobre el total de ingresos de la industria audiovisual.

(Datos en millones de euros)	Producción	Postproducción	Distribución	Exhibición	Peso produc. + postprod.
Bélgica	1.082	149	223	255	72,06%
Bulgaria	-	-	-	-	No disponible
República Checa	-	-	-	-	No disponible
Dinamarca	780	40	193	179	68,80%
Alemania	4.314	381	1.678	1.327	60,98%
Estonia	-	-	-	-	No disponible
Irlanda	-	-	-	-	No disponible
Grecia	208	10	45	51	69,48%
España	1.828	886	1.048	726	60,47%
Francia	5.593	1.875	3.000	1.388	62,99%
Croacia	45	1	31	26	44,67%
Italia	2.129	222	825	730	60,19%
Chipre	13	-	0	10	56,19%
Letonia	18	1	2	14	54,96%
Lituania	20	1	8	15	48,57%
Luxemburgo	-	-	-	-	No disponible
Hungría	288	19	882	45	24,91%
Malta	-	-	-	-	No disponible
Países Bajos	-	-	-	-	No disponible
Austria	478	17	93	180	64,42%
Polonia	430	54	303	236	47,30%
Portugal	294	13	107	93	60,46%
Rumanía	184	13	60	40	66,17%
Eslovenia	105	4	10	19	78,88%
Eslovaquia	-	-	-	-	No disponible
Finlandia	228	22	107	91	55,87%
Suecia	1.794	101	432	237	73,91%
Reino Unido	11.123	1.706	3.833	1.535	70,50%
Media del peso producción + postprod.					60,09%

4.1.2. Margen de la industria audiovisual

Se parametriza como el volumen de negocio de la industria audiovisual menos los gastos de variación de existencias, bienes y servicios y los gastos de personal de dicha industria, todo ello dividido entre el volumen de negocio.

Margen de la industria audiovisual	$\frac{\text{Volumen de negocio} - \text{Variación de existencias} - \text{Gasto en BB y SS} - \text{Gastos de personal}}{\text{Volumen de negocio}} = 19,82\%$

⁷ Eurostat: *Turnover or gross premiums written NACE 591*, para la UE-27 y la media de los años 2011 a 2013.

Cálculo del Margen de la industria audiovisual

- a) Obtención de los datos de volumen de negocio, valor de la producción, gastos en compra de bienes y servicios y gastos de personal, de la industria audiovisual para los Estados Miembro de la Unión Europea (UE-27).⁸
- b) Consideración de los Estados Miembro de la Unión Europea basándose en las siguientes hipótesis:
 - Criterio de fiabilidad, basado en el tamaño de la muestra armonizado sobre una media de 3 años.
 - Criterio de homogeneidad en el tratamiento de la información de mercado disponible, que evite sesgos de estimación.
- c) Cálculo de los gastos de variación de existencias como diferencia entre el volumen de negocio y el valor de la producción.
- d) Deducción de los costes de personal y los costes de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la actividad.

(Datos en millones de euros)	UE 27 (Media 2011-2013)
Volumen de negocio	60.412
Variación de existencias	58.923
Gasto en compras de BB y SS	41.520
Gasto de personal	12.770
Gasto en compras de BB y SS	7.342
Margen	19,82%

4.2. Uso

El Uso vendrá determinado por la decisión del usuario de optar entre su determinación por Uso Efectivo o por Disponibilidad Promediada en función de la decisión de reporte de datos a la entidad.

El Uso por Disponibilidad Promediada se parametriza como sumatorio ponderado de las variables Relevancia, Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso del Repertorio de AISGE en la actividad comercial del usuario.

Uso Epígrafe 4.2.	$\left[\begin{array}{l} \text{(Peso i x} \\ \text{Relevancia del uso)} \end{array} + \begin{array}{l} \text{(Peso j x} \\ \text{Grado de Uso Efectivo)} \end{array} + \begin{array}{l} \text{(Peso k x} \\ \text{Intensidad del uso)} \end{array} \right] \times \text{Coeficiente de utilización}$			
	Epígrafe 4.2.2.	Epígrafe 4.2.3.	Epígrafe 4.2.4.	Epígrafe 4.2.5.

En caso de optar por la determinación por Uso Efectivo, el usuario deberá reportar los datos de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar. Si el usuario no cumple con el anterior requisito o no puede reportar los datos necesarios, AISGE aplicará los datos obtenidos a través de fuentes de acceso público, salvo que no sea posible obtener esta información, en cuyo caso aplicará el Uso por Disponibilidad Promediada.

⁸ Fuente: Eurostat, media aritmética de los datos obtenidos del CNAE 591 UE-27 y la media de los años 2011 a 2013.

4.2.1. Funcionamiento de la variable Uso. Pesos ponderados de Relevancia, Grado de Uso Efectivo e Intensidad de uso

Se parametriza de acuerdo con criterios cualitativos para reflejar el mayor impacto que tiene la Relevancia como factor corrector en la rentabilidad marginal del Repertorio de AISGE, es decir, la sensibilidad del consumidor a su utilización.⁹

La inclusión de un factor de sensibilidad de la demanda es consecuencia necesaria derivada de la modelización económica basada en una industria de referencia (ver apartado 3.1 de la presente Memoria Económica Justificativa) que debe extrapolarse a la actividad comercial de cada usuario donde no puede delimitarse la rentabilidad marginal de las obras y/o grabaciones audiovisuales individualmente. Dicha extrapolación se basa en métodos estimativos sobre preferencias declaradas y permiten corregir el precio negociado de equilibrio para los usuarios de este sector sobre el que posteriormente se ponderarán variables de Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso.

Con base en dicha modelización, los pesos se han calculado a través de una metodología estimativa basada en simulaciones que permitieran generar escenarios acordes con los principios de uniformidad y justo equilibrio, de modo que:

Criterios de la variable Uso	Peso ponderado	Corrector de dependencia	Fórmula
Relevancia del uso (peso i)	70%	N/A	70%
Grado de Uso Efectivo (peso j)	15%	Aplicable	15% x Corrector de dependencia
Intensidad del uso (peso k)	15%	Aplicable	15% x Corrector de dependencia

Peso ponderado de Relevancia del uso

- a) Parametrización a partir de una metodología estimativa basada en una simulación con el resto de los elementos, esto es Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso.
- b) Ejecución de la simulación sobre usuarios representativos del Catálogo de Tarifas obteniendo intervalos de impacto de los elementos de Uso.
- c) Selección del valor de la simulación, para el elemento de Relevancia, que corrige el impacto cuantitativo en la determinación del Precio por el Uso de los Derechos, siendo este el elemento clave para la toma en consideración de los principios de uniformidad y justo equilibrio en el modelo.

⁹ Modelización económica basada en los trabajos de Audley, Paul y Boyer, Marcel (2007) "The 'Competitive' Value of Music to Commercial Radio Stations". *Review of Economic Research on Copyright Issues*, Vol. 4, No. 2, pp. 29-50, 2007 y Audley, P., Boyer, M. y Stohn, S. (2004) "The Value of Performers' Performances and Sound Recordings to Commercial Radio Stations". Investigación realizada para la NRCC, Canadá.



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

- Principio de uniformidad entre usuarios: las categorías de usuarios tienen un Precio por el Uso de los Derechos acorde con su nivel de Relevancia del uso (principal, significativa y accesoria).
- Principio de justo equilibrio: la comparativa con la tarifa preexistente no da lugar a diferencias significativas que, en caso de existir, se justifican según criterios objetivos de mercado.

Peso ponderado de Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso

- a) Parametrización a partir de una metodología estimativa basada en una simulación frente al elemento de Relevancia del uso.
- b) Ejecución de la simulación sobre usuarios representativos obteniendo intervalos de impacto de los elementos de Uso.
- c) Obtención por diferencias de un valor de la simulación de 30%.
- d) Estimación del peso individualizado: la relación entre ambos elementos es directamente proporcional y positiva (a mayor cuantía, mayor tiempo de uso), por lo que se considera que no existe un valor preponderante entre las mismas y el peso para ambas, bajo un criterio de prudencia, se ha considerado del 15%.

Corrector de dependencia de Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso

Corrección de los pesos ponderados de Grado de Uso Efectivo e Intensidad de uso para reflejar la dependencia conceptual que existe entre un mayor uso por parte del usuario y la sensibilidad del consumidor (Relevancia) al Repertorio de AISGE como input de producción.

- a) Establecimiento de cinco intervalos en función de la Relevancia obtenida por los usuarios, definiendo tramos incrementales.
- b) Modulación de Grado de Uso Efectivo e Intensidad aplicando el corrector de dependencia correspondiente, asignado a cada intervalo de Relevancia del uso (resultado de multiplicar ponderaciones individuales por el mismo).

Valor de relevancia	Intervalo de relevancia	Corrector de dependencia
[7,5-10]	Muy Alta	100%
[6-7,5)	Alta	75%
[4-6)	Media	50%
[2-4)	Baja	25%
[0-2)	Muy Baja	10%

Peso ponderado de Grado de Uso Efectivo e intensidad	Corrector de dependencia	Ponderaciones finales
15%	100%	15%
	75%	11%
	50%	8%
	25%	4%
	10%	2%

4.2.2. Relevancia del uso

Se parametriza de acuerdo con criterios cualitativos a partir de una metodología de preferencias declaradas por usuarios de Operadores de televisión sobre la que se aplica un corrector de desviaciones derivadas del uso del formato encuesta en la metodología de preferencias declaradas.

Relevancia del uso	(Preferencias declaradas + Correctores sobre preferencias declaradas)
	2

Preferencias declaradas por categoría de usuario

- a) Realización de una encuesta al consumidor final sobre su valoración (de 1 a 10) en términos de Relevancia del uso de la visualización de obras y/o grabaciones audiovisuales durante las actividades de Operadores de televisión.¹⁰
- b) Obtención de las medias aritméticas y otros indicadores estadísticos a partir de los datos obtenidos en la encuesta.

Correctores sobre preferencias

- a) Revisión de las posibles desviaciones derivadas del uso del formato encuesta en la metodología de preferencias declaradas.
- b) Asignación de una puntuación de Relevancia del uso acorde con el principio de uniformidad considerando el ranking de usuarios en su conjunto, respetando niveles estadísticamente tolerables de desviación típica respecto de los datos obtenidos en la encuesta, y reduciendo significativamente dicha tolerancia en la asignación de puntuaciones superiores al dato de la encuesta.
- c) Cálculo de la media aritmética entre el dato de preferencias declaradas obtenido en la encuesta y el dato obtenido tras la aplicación de los correctores sobre preferencias.
- d) Consideración, a partir de los datos obtenidos y la revisión de posibles desviaciones, de los niveles de Relevancia de uso del Repertorio.

Categorías de usuarios	Resumen de medias	Corrector de relevancia	Relevancia del uso	Niveles de Relevancia del uso
Operadores de televisión de pago - lineal	76,60%	81,50%	79,05%	Principal
Operadores de televisión de pago - no lineal o a petición	76,60%	81,50%	79,05%	Principal

¹⁰ Encuesta a 1.001 consumidores de Phonebus – 2015.



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

4.2.3. Grado de Uso Efectivo

Se parametriza de acuerdo con criterios cuantitativos a través de la ratio resultante de dividir el número de obras y/o grabaciones que integran el Repertorio de AISGE utilizadas por el usuario entre el total de obras y/o grabaciones utilizadas por el usuario durante su actividad. De este modo, dado que la variable de Grado de Uso Efectivo tiene en cuenta la proporción entre el número de obras y/o grabaciones del Repertorio de AISGE y el total de obras protegidas utilizadas (con independencia de que se encuentren incluidas en el repertorio de alguna entidad de gestión), se considera implícita en el Grado de Uso Efectivo la variable Amplitud del Repertorio (que indicaría el porcentaje de obras protegidas que se encuentran incluidas en el repertorio de cualquier entidad de gestión).

Habida cuenta que el referido derecho de remuneración se configura como un derecho de gestión colectiva obligatoria, el Repertorio de AISGE integra la totalidad de las prestaciones o actuaciones del colectivo de artistas del ámbito audiovisual comprendido en el ámbito de aplicación de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, tal y como señala la OM en su artículo 5.4, párrafo segundo, en el sentido que, para los derechos de gestión colectiva obligatoria, *podrá presumirse que se gestiona un repertorio de amplitud universal cuando haya una sola entidad de gestión autorizada para la gestión de los citados derechos.*

Dado el carácter general de la Amplitud del Repertorio administrado por AISGE en relación con las obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones del Repertorio de AISGE (ver artículos 108.3 y 5, y 200 y siguientes del TRLPI) se ha considerado una cuantificación del 100% del Grado de Uso Efectivo.

4.2.4. Intensidad del uso

Se parametriza como la ratio resultante de dividir el tiempo de utilización del objeto protegido durante el tiempo total de actividad comercial del usuario.

En el caso de la Intensidad de uso, la parametrización se llevará a cabo atendiendo al Uso Efectivo, calculado a partir de datos reales declarados, o al Uso por Disponibilidad Promediada, a partir de datos estimados.

Uso Efectivo

- a) Obtención del tiempo total de utilización de obras y grabaciones protegidas durante la actividad y el tiempo total de actividad de acuerdo con los datos reportados por el usuario. A tal efecto, es necesario que el usuario cuente con los mecanismos adecuados para la verificación, por parte de AISGE, de la información reportada en relación con la Intensidad del uso.

- b) Comprobación y contraste de las obras y grabaciones del Repertorio de AISGE reportadas por el usuario, e identificación de las obras y grabaciones audiovisuales en las que se incluyen prestaciones que forman parte del Repertorio de AISGE.
- c) Cuantificación de la Intensidad de uso conforme a la parametrización descrita.

Uso por Disponibilidad Promediada

- a) Estimación de la ratio Tiempo promedio de utilización de contenido audiovisual respecto del tiempo de explotación comercial total para Operadores de televisión y la revisión del impacto cuantitativo resultante.
- b) A efectos de considerar únicamente las obras/grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones del Repertorio de AISGE, estimación del Corrector por tipo de contenido audiovisual para Operadores de televisión, en función del perfil medio del consumidor final y el tipo de contenido audiovisual utilizado con carácter general en la actividad del usuario.

	Tiempo de utilización de contenido audiovisual	Corrector por tipo de contenido audiovisual	Intensidad del uso
Operadores de televisión de pago - lineal	100,00%	56,72%	56,72%
Operadores de televisión de pago - no lineal o a petición	100,00%	96,00%	96,00%

4.3. Ingresos

4.3.1. Tarifa General de Uso Efectivo: parametrización de los ingresos reales

- a) Obtención de los ingresos a partir de la declaración por parte del usuario de ingresos reales o de datos reales de las variables definidas para su cálculo. A tal efecto, es necesario que el usuario cuente con los mecanismos adecuados para la verificación por parte de AISGE, de la información reportada.
- b) Se consideran los ingresos reales a partir del importe neto de la cifra de negocio y atendiendo exclusivamente a los ingresos del usuario vinculados a la explotación del objeto protegido (ver detalle en el apartado 3.1 de la presente Memoria Económica Justificativa).

4.4. Bonificaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.d) de la OM, los descuentos o bonificaciones aplicables por AISGE a los distintos usuarios deben justificarse sobre la base de *criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios*. En este sentido, AISGE identifica dos tipos de criterios económicos sobre los que definir una serie de bonificaciones potenciales para los usuarios: criterios que suponen un ahorro en costes para la actividad de AISGE; y criterios que suponen una mejora de las ratios de liquidez basada en la reducción del periodo medio de cobro.

Criterios de ahorro en costes para la actividad de AISGE

Atendiendo a la justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, desde el punto de vista de ahorro de costes para la entidad, se han identificado tres tipos de bonificaciones, cuya parametrización, en aquellos casos en que se acuerden con los usuarios, vendrá determinada por el porcentaje de ahorro de costes que se obtiene respecto de la tarifa correspondiente para cada usuario:

- a) Pertenencia a organismo o asociación: permite la reducción de los costes de control y recaudación al unificar, a través de la asociación, la gestión de la suscripción de contratos por parte de la entidad.
- b) Pronto acuerdo: reducción de los costes derivados del establecimiento de Tarifa (concretamente, los costes ligados a la negociación) y los costes financieros por el retraso de la facturación y consiguiente recaudación.
- c) Por identificación de las prestaciones del repertorio de AISGE: reducción de los costes de gestión para efectuar el reparto de los derechos recaudados.

Criterios de ratios de liquidez

Atendiendo a la justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, desde el punto de vista de mejora de ratios de liquidez de la entidad, se ha identificado un tipo de bonificación, cuya parametrización, en aquellos casos en que se acuerden con los usuarios, vendrá determinado por la rentabilidad del dinero y las referencias de mercado existentes del coste de oportunidad ligado a disponer del dinero o no en uno u otro momento:

- a) Pronto pago: permite mejorar el coeficiente de caja disponible al reducir el periodo medio de cobro.

Las Bonificaciones serán aplicadas de tal forma que compondrán un factor multiplicador a los anteriores factores siguiendo la fórmula: $1 - \text{Bonificaciones (\%)}$.

5. Metodología de parametrización y cálculo de los componentes de la Estructura Básica de tarifa para el Precio del Servicio Prestado

Asimismo, las Tarifas Generales de AISGE consideran un segundo componente que refleja el valor económico del servicio prestado, por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas, atendiendo en su establecimiento a los principios de eficiencia y buena gestión.

Considerando la enorme amplitud del mercado de la televisión, en lo que al volumen de facturación se refiere y con el fin repartir equilibradamente el Precio del Servicio Prestado entre los diferentes Operadores, la imputación se ha llevado a cabo de forma proporcional a la recaudación por tramos de Precio por el Uso de los Derechos devengados por el Operador (por lo que cuanto mayor es la recaudación por tramo mayor es el Precio del Servicio Prestado imputado a este y viceversa) y, posteriormente, de forma proporcional por el número de usuarios en ese tramo:

Tramos
Operador de televisión - PUD < 100.000 €
Operador de televisión - 100.000 € < PUD < 1.000.000 €
Operador de televisión - PUD > 1.000.000 €

Ratio de imputación por usuario	Recaudación por tramo		x	1	
	Recaudación total operadores TV			Nº usuarios por tramo	

5.3. Precio del Servicio Prestado por usuario

El ahorro de costes que le supone al usuario la utilización del servicio prestado por AISGE en la modalidad de Tarifa General de Uso Efectivo incluye las categorías de costes de acuerdo con el artículo 14.3 de la OM. El Precio del Servicio Prestado que deberá satisfacer el usuario mensualmente es el siguiente:

	Total	Ratio de imputación por usuario	PSP (tarifa mensual)
Operador de televisión - PUD < 100.000 €	15.821,91 €	0,0667	87,90 €
Operador de televisión - 100.000 € < PUD < 1.000.000 €	37.726,20 €	0,2000	628,77 €
Operador de televisión - PUD > 1.000.000 €	407.414,03 €	0,1667	5.658,53 €

En caso de realizar liquidaciones en periodos distintos del mensual deberá multiplicarse por el número de meses incluidos en el periodo

6. Tipo de tarifa aplicable para Operadores de televisión de pago

Se ha considerado que la modalidad de estructura tarifaria aplicable para Operadores de televisión de pago sea la Tarifa General de Uso Efectivo, mediante el reporte de datos de ingresos y uso por parte del operador o mediante la aplicación de variables reales conforme a los datos obtenidos por AISGE a través de fuentes de acceso público. Si bien, en aquellos supuestos en los que los datos necesarios para la determinación del Uso no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, o no se puedan obtener a través de fuentes de acceso público, se considerará aplicable el Uso por Disponibilidad Promediada.



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales **Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales**

Dado el carácter particular del sector conformado por Operadores de televisión de pago en el mercado actual, donde la diversidad existente entre las fuentes y el volumen de ingresos referidos a los distintos usuarios que realizan comunicación pública lineal y la escasez de información homogénea y contrastable referida a los usuarios que realizan comunicación pública no lineal, no se ha considerado la posibilidad de fijar una Tarifa General por Disponibilidad Promediada para la estimación de ingresos económicos vinculados a la explotación del Repertorio de AISGE.

Tampoco se ha considerado, por la propia naturaleza de este tipo de usuarios, una Tarifa de Uso Puntual para Operadores de televisión de pago.

7. Uniformidad de las Tarifas Generales establecidas por AISGE con otros usuarios para la misma modalidad de explotación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la OM, AISGE plantea Tarifas para los distintos usuarios que son equitativas y no discriminatorias, sin que puedan derivarse diferencias entre usuarios para prestaciones y usos equivalentes.

Las Tarifas son equitativas y no discriminatorias cuando las diferencias tarifarias entre categorías de usuarios responden a diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos en aplicación de los criterios establecidos en la OM y de otros posibles criterios adicionales tenidos en cuenta en el establecimiento de las Tarifas, siempre que dichos criterios tengan como objeto la determinación del valor económico de la utilización de los derechos sobre la prestación protegida en la actividad del usuario.

Diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos y otros criterios adicionales

A la vista de los resultados del análisis de uniformidad, basado en la parametrización individualizada del Uso de las obras y/o grabaciones del Repertorio de AISGE y los ingresos y en la individualización de la aplicación de los criterios, las diferencias en todos los casos responden a causas objetivas justificadas, por lo que las Tarifas propuestas se consideran equitativas y no discriminatorias de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la OM.

La equidad y no discriminación, por consiguiente, se fundamenta en la individualización de estas variables de Uso, y en la comprobación de que el tipo neto de la Tarifa resulta razonable en comparación con las referencias de valoración (principio de suficiencia), resulta sencillo de calcular (se cumple con el principio de simplicidad), responde a las diferencias objetivas en el valor del parámetro de uso (principio de equidad).

Se comprueba que las diferencias entre las Tarifas de cada sector resultan razonables al venir determinadas por los criterios establecidos por la OM. Las Tarifas son, en consecuencia, equitativas y no discriminatorias.

8. Homogeneidad de la Estructura Básica de tarifa respecto a las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la OM, *para la determinación del importe de las tarifas generales se tendrán en cuenta las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación y aplicando, en todo caso, el Índice de Paridad de Poder Adquisitivo. Se entenderá que existen bases homogéneas de comparación, cuando haya coincidencia en elementos tales como las categorías de titulares de los derechos de propiedad intelectual que administra la entidad de gestión, el derecho o derechos objeto de la tarifa de la que se trate, la modalidad o modalidades de explotación de las obras o prestaciones protegidas, así como la estructura de los sectores o actividades económicas en los que opera el usuario.*

8.1. Metodología de revisión del criterio de homogeneidad

8.1.1. Conceptualización de los criterios aplicables

Derecho objeto de la tarifa

- a) Se ha considerado como tal la modalidad de explotación del uso del repertorio de la entidad que lleva a cabo el usuario (retransmisión, transmisión, puesta a disposición, etc.), que deberá ser diferenciado en función de cuál sea el colectivo protegido (autores, artistas, productores, etc.) y/o el objeto protegido (obra audiovisual, fonograma, etc.) que se encuentren incluidos en la Tarifa.
- b) Se ha considerado en relación con un mismo acto de explotación, la comunicación al público, la diferente naturaleza y forma de ejercicio del derecho: derecho exclusivo de ejercicio colectivo voluntario frente a un derecho de remuneración de gestión colectiva obligatoria.
- c) Por tanto, se ha considerado a efectos de la revisión del criterio de homogeneidad que no existirían bases homogéneas de comparación atendiendo al derecho objeto de la tarifa en aquellos casos en que existiese heterogeneidad entre los actos de explotación cubiertos por la tarifa, entre los repertorios gestionados y entre la forma de ejercicio (derechos exclusivos vs. derechos de remuneración).

Modalidad de explotación de la obra

Se ha considerado como tal la modalidad de explotación del uso del repertorio de la entidad que lleva a cabo el usuario que es diferenciada en función del sector de usuarios considerado en la tarifa.

8.1.2. Consideración de la muestra de Estados y categorías de usuarios

Muestra de Estados a comparar

- a) Identificación de los Estados en los que operan entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual que tienen publicadas en su página web tarifas de Operadores de televisión: 15 países (Alemania, Austria, Croacia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Holanda, Italia, Letonia, Rumanía, Suecia y España).
- b) A efectos de comparación en el análisis de homogeneidad, se omiten del grupo de 15 Estados aquellos que incorporan colectivos protegidos distintos y en los que la legislación instrumenta a los colectivos de intérpretes que integran el Repertorio de AISGE con un sistema de remuneración distinto al existente en España (Alemania, Austria, Croacia, Estonia, Finlandia, Hungría, Irlanda, Holanda, Letonia, Rumanía y Suecia).
- c) Revisión del criterio de homogeneidad para el conjunto de Estados resultante.

Categorías de usuarios sobre las que realizar la comparación

Los usuarios considerados para la revisión del criterio de homogeneidad sobre la muestra de Estados resultante del análisis realizado son Operadores de televisión.

8.2. Resultados de la aplicación de la metodología de revisión del criterio de homogeneidad

En el análisis realizado no se han identificado bases homogéneas de comparación en sentido estricto (cumplimiento acumulativo de los tres criterios: derecho objeto, modalidad de explotación y la estructura del sector del usuario) en relación con las tarifas de SAMI¹¹, LAIPA¹², EEL¹³, SLOVGRAM¹⁴, CREDIDAM¹⁵, INTERGRAM¹⁶ y SAWP¹⁷ incorporan colectivos protegidos distintos; GVL¹⁸, Play Right¹⁹, GDA²⁰, HUZIP²¹ y NORMA²² fijan tarifas de obras protegidas musicales y audiovisuales, sin distinción entre ambas.

Las tarifas para Operadores de televisión de las entidades Dionysos²³ y Nuovo IMAIE²⁴ y ZAVOD AIPA²⁵, presentan un mayor grado de homogeneidad en tanto que el derecho objeto y los colectivos protegidos son homogéneos. En relación con las tarifas vigentes de la entidad eslovena

¹¹ Entidad de Gestión sueca SAMI; <https://www.sami.se/>

¹² Entidad de Gestión letona LAIPA; <https://www.laipa.org/>

¹³ Entidad de Gestión estonia EEL; <http://www.eel.ee/et/>

¹⁴ Entidad de Gestión eslovaca SLOVGRAM; <http://www.slovgram.sk/>

¹⁵ Entidad de Gestión rumana CREDIDAM; <http://credidam.ro/wp/>

¹⁶ Entidad de Gestión checa INTERGRAM; <https://www.intergram.cz/>

¹⁷ Entidad de Gestión polaca SAWP; <https://www.sawp.pl/en/>

¹⁸ Entidad de Gestión alemana GVL; <https://www.aisge.es/scapr>

¹⁹ Entidad de Gestión belga Play Right; <https://www.playright.be/>

²⁰ Entidad de Gestión portuguesa GDA; <https://www.gda.pt/>

²¹ Entidad de Gestión croata HUZIP; <https://www.huzip.hr/>

²² Entidad de Gestión neerlandesa NORMA; <https://www.stichtingnorma.nl/>

²³ Entidad de Gestión griega Dionysos; http://www.dionysos-society.gr/?page_id=269&lang=en

²⁴ Entidad de Gestión italiana Nuovo IMAIE; <https://www.nuovoimaie.it/>

²⁵ Zavod za uveljavljanje pravic avtorjev, izvajalcev in producentov avdiovizualnih del Slovenije; <https://www.aipa.si/>



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

ZAVOD AIPA, estas han sido acordadas con la Asociación representativa del sector, si bien, no ha sido posible acceder a dicho acuerdo por no estar accesible a través de fuentes públicas.

Entre las tarifas para esta categoría de usuarios fijadas por entidades de gestión europeas, presentan bases homogéneas de comparación en tanto que el derecho objeto y la modalidad de explotación son los mismos (la estructura del sector a la que pertenece el usuario se ha tenido en consideración como un criterio de normalización de tarifas) las tarifas de las siguientes entidades: la italiana Nuovo IMAIE²⁶ y la griega Dyonisos²⁷.

Las tarifas vigentes de Nuovo IMAIE consisten en un porcentaje fijo de un 2% sobre la base imponible anual del operador, por ello, las tarifas propuestas por AISGE son razonables dado que se encuentra por debajo de la tarifa italiana. Respecto de las tarifas vigentes de Dyonisos son calculadas por emisión individual de la obra, valorando la franja horaria y la duración, no ha sido posible acceder al detalle de datos necesarios para llevar a cabo una comparativa real al no haber fuentes públicas de tales datos.

	Entidad	Derecho objeto	Descripción de la tarifa
Eslovenia	ZAVOD AIPA	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Artistas e intérpretes musicales y audiovisuales Obra protegida: Fonogramas y obras audiovisuales	Acuerdo con la asociación representativa del sector
Grecia	Dionysos	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Artistas e intérpretes audiovisuales Obra protegida: Obras audiovisuales	Importe por emisión individual de la obra, valorando la franja horaria y la duración
Italia	NUOVO IMAIE	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Artistas e intérpretes musicales y audiovisuales Obra protegida: Obras audiovisuales	2% x Ingresos del operador de tv
España	AISGE	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Artistas e intérpretes audiovisuales Obra protegida: Obras audiovisuales	1,89% x % Uso x Ingresos del operador de tv

²⁶ Nuovo Istituto Mutualistico Artisti Interpreti Esecutori; <https://www.nuovoimaie.it/>.

²⁷ Greek Performers Royalties Collecting Society; www.dionysos-society.gr/